

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Angie Natalia Vargas Guisao
Radicado	05001 40 03 028 2023 01456 000
Providencia	Corrige auto, ordena notificar

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que se incurrió en el auto del 10 de octubre de 2023 donde se libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el sentido de precisar que el numeral primero de la parte resolutive de la providencia quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora ANGIE NATALIA VARGAS GUISAO

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e7e22f91aee70de7710a2ad0b7fd016796bcceb3da984871a8d65dd610d1b**

Documento generado en 15/04/2024 07:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>